

Resolución No. _____
"Por la cual se Justifica una contratación directa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO BOLIVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política y legales, contempladas en la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 70: (...) *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 355 establece: (...) *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.*

Que la Ley 489 de 1998 en su Artículo 96 establece: (...) *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° *"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."* numeral 2. *"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas."* (...) numeral 5. *"Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)"* numeral 8. *"El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017 reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Que en los convenios de aportes no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en estos contratos o convenios como igualmente los denominan, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que según se trate, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referidas norma y sus decretos reglamentarios.

Resolución No. _____
"Por la cual se Justifica una contratación directa"

23 ENE. 2018

Que para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y de conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02, se han dado los presupuestos que se indican a continuación: A. El objeto del contrato tiene una conexión expresa y clara con el programa previsto en el Plan de Desarrollo Departamental. El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. B. El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR como entidad contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. C. Las actividades realizadas por la entidad sin ánimo de lucro representa un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del riesgo) para obtener los resultados esperados por el Plan de Desarrollo Departamental. D. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad, es decir, es la adecuada o apropiada para cumplir el fin aquí requerido y es reconocida, es decir, cuenta con un reconocimiento público manifiesto. E. La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos (Decreto 092 de 2017, Art. 4º, inciso final).

Que la FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social es: "Gestionar y promocionar actividades culturales a través de la literatura...".

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal "e)", los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal "e)" modificado por el artículo 92, ley 1474 de 2011, consagra que los contratos interadministrativos, proceden "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*". El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto No. 1082 de 2015 establece: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa*"

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo el convenio entre el Departamento y la FUNDACION HAY FESTIVAL DE COLOMBIA, es la de contratar directamente mediante la figura del convenio de apoyo con base en las estipulaciones contenidas en la ley, por darse las condiciones que se contienen en las normas citadas, en razón especial de la idoneidad y experiencia de la FUNDACION HAY FESTIVAL DE COLOMBIA, esta entidad tiene la capacidad técnica necesaria y el conocimiento de la cultura y de sus distintas manifestaciones a nivel departamental así como de los municipios donde se llevara en el marco la celebración de la décimo tercera versión del Hay Festival de Cartagena de Indias en el Distrito de Cartagena y los municipios Cicuco, San Jacinto, San Estanislao, Santa Rosa de Lima, Arjona y Mompox, en el departamento de Bolívar. La organización del festival estará a cargo de la Fundación. El evento contará con las siguientes actividades: 1. se realizara en Cartagena y los municipios de Cicuco, San Jacinto, San Estanislao, Santa Rosa de Lima, Arjona y Mompox, Ochenta (80) charlas o conversatorios entre escritores nacionales e internacionales en las áreas de literatura, ciencia, periodismo, historia, música y cine entre otros. 2. Los conversatorios serán moderados por personajes de reconocimiento nacional e internacional. Cada charla tiene una duración de una (1) hora y se reservan los 15 minutos finales para interactuarán en un dialogo directo con la audiencia conformada por público de todas las edades

Resolución No. _____

"Por la cual se Justifica una contratación directa"

23 ENE. 2018

2. EL OBJETO DEL CONTRATO.

Apoyar la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: IMPLEMENTACIÓN DE LA XIII VERSIÓN DEL HAY FESTIVAL CARTAGENA DE INDIAS, COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA LECTURA EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

El valor del convenio es por la suma de: DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SIETE MIL QUINIETOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.519.007.572), de los cuales el departamento aportara la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte.(\$200.000.000), aporte que cuenta con un Certificado de Disponibilidad presupuestal que se encuentra anexo al presente proceso.

OBLIGACIONES DE DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: 1. Realizar las gestiones administrativas y logísticas para desarrollar el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE LA XIII VERSIÓN DEL HAY FESTIVAL CARTAGENA DE INDIAS, COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA LECTURA EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" 2. Aportar el valor económico previsto para la ejecución del convenio. 3. Difundir las actividades y programas convenidos a través de la página web del DEPARTAMENTO. 4. Suministrar la información requerida para adelantar el objeto del convenio. 5. Las demás inherentes al convenio. .

Obligaciones de la FUNDACION: **A) Generales:** 1. Destinar los aportes que en dinero y/o especie sean hechos por una o ambas partes, única y exclusivamente al objeto del presente convenio, y reembolsar a **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** los saldos no ejecutados, a la finalización del mismo, según lo dispuesto en el documento de estimación general del presupuesto y/o plan de gastos presentado al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, el cual se anexa para que haga parte integral de este convenio. 2. Cumplir a cabalidad con las actividades y objeto del convenio, en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. 3. Mantener en total reserva los datos y demás información que implique propiedad intelectual en los términos de la ley 23 de 1982. Los datos y demás información a que tenga acceso **LA FUNDACION** solo podrán ser empleados para la ejecución del objeto contratado. 4. Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores de **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, así como a las personas externas. 5. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. 6. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. 7. Presentar tanto en físico como en digital, un informe final que detalle las actividades realizadas especificando los logros alcanzados y la ejecución financiera y operativa del convenio, acompañado de sus respectivos soportes contables y de pagos realizados con los recursos aportados por el Departamento. 8. Constituir las garantías requeridas en este convenio a favor de **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. 9. Dar los créditos al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. 10. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 11. Cumplir con las demás actividades inherentes al objeto contratado y/o que se deriven de su alcance, esencia y naturaleza del contrato. **B) Específicas:** 1. Diseñar y presentar el cronograma y el plan operativo para la realización del evento. 2. Adelantar las visitas a que haya lugar para establecer los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la realización del evento. 3. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del evento. 4. Coordinar el desarrollo de las actividades propias de la preproducción y producción del evento, incluido el trámite de permisos y autorizaciones requeridas para la realización de este evento. 5. Garantizar el equipamiento técnico para el espacio donde se llevará a cabo el evento, así como la oportuna prestación de los servicios logísticos exigidos para la atención del público asistente al mismo. 6. Presentar cada uno de los informes técnicos, financieros y administrativos, para efectos de pago.

Resolución No. _____
"Por la cual se Justifica una contratación directa"

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el convenio a suscribir reposan en la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, ubicada en el barrio Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz, Centro Administrativo Departamental, Edificio 1, Octavo piso, los cuales pueden ser consultados en el horario de 8 a.m. a 12 p.m., y de 2 p.m. a 4 p.m., o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - **SECOP** (www.colombiacompra.gov.co).

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebrar el Convenio de Apoyo entre el Departamento de Bolívar y FUNDACION HAY FESTIVAL DE COLOMBIA, con el fin de llevar a cabo la Ejecución del Proyecto de Inversión denominado: **IMPLEMENTACIÓN DE LA XIII VERSIÓN DEL HAY FESTIVAL CARTAGENA DE INDIAS, COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA LECTURA EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, por parte del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 ENE. 2018

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Revisó: Adriana Trucco -Secretaría Jurídica	
Revisó: Director de la oficina de Contratación	
Proyectó: - Asesor Jurídica Externo	